

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-0528 del 08 de mayo de 2015, se dio inicio al trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE** en favor de los señores **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 19.197.544, **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI** identificada con cedula de ciudadanía número 21.372.310, **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.236.035, en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778 en calidad de Autorizado, para la implementación de pasos vehiculares sobre la fuente denominada Quebrada sin nombre, afluente de la Quebrada La Pereira, en el predio identificado con FMI 017-11587, y en beneficio del Proyecto denominado Parcelación Montemadero, que tendrá lugar en los predios identificados con FMI 017-11587, 017-47957, 017-40773, ubicados en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-2187 del 29 de mayo, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de Autorizado, hace entrega de información adicional a la solicitud de ocupación de cauce con Radicado N° 131-1769 del 28 de abril de 2015.

La Corporación a través del Grupo de Recurso Hídrico procedió a realizar visita técnica de inspección ocular el día 21 de mayo de 2015, generándose en consecuencia el Informe Técnico con Radicado N° 112-1042 del 05 de junio de 2015, dentro del cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y dentro del concluyó lo siguiente:

(...)

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la cuenca 1 para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años, es de 4.21. M³/s.*
- *El caudal máximo de la cuenca 2 para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años, es de 4.31. M³/s.*
- *La obra consiste en la construcción de cinco (5) obras hidráulicas para el paso vehicular con tubería PVC, diámetro de 36" y longitud de 7 m, en dos cuencas de los afluentes de la Quebrada La Pereira*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a los señores FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA, MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI, RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA, MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS identificados con cedula de ciudadanía números 19.197.544, 21.372.310, 8.236.035 y 15.438.778 respectivamente, en beneficio del predio con FMI 017-11587, localizado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, con el fin de construir cinco*

(5) obras hidráulicas para paso vehicular con tubería PVC, diámetro de 36" y longitud de 7 m, en dos cuencas de los afluentes de la Quebrada La Pereira, por cuanto los diseños y memorias de calculo cumplen para trasportar el caudal del periodo de retorno de 100 años generado por cada cuenca, acorde con el estudio hídrico e hidráulico presentado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

El Artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Así mismo el artículo 121 de la norma en mención señala que, *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*

A su vez el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Entretanto, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no, se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, artículo 104), establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

El artículo 2.2.3.2.19-1 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, artículo 183), establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1042 del 05 de junio de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la ocupación de cauce de los señores **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA, MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI, RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de Autorizado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales Encargada (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIONE DE CAUCE solicitada por los señores **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 19.197.544, **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI** identificada con cedula de ciudadanía número 21.372.310, **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.236.035, en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778 en calidad de Autorizado en beneficio del predio identificado con **FMI 017-11587**, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, con las siguientes características:

1. construir cinco (5) obras hidráulicas para paso vehicular con tubería PVC, diámetro de 36" y longitud de 7 m, en dos cuencas de afluentes de la Quebrada La Pereira, por cuanto los diseños y memorias de calculo cumplen para trasportar el caudal

del periodo de retorno de 100 años generado por cada cuenca, acorde con el estudio hídrico e hidráulico presentado, obras a implementar en sitios con las siguientes coordenadas:

- CUENCA 1:

Punto N° 1. X: 853.449; Y: 1.160.944; Z: 2.129 msnm

Punto N° 2. X: 853.375; Y: 1.161.346; Z: 2.173 msnm

Punto N° 3. X: 853.535; Y: 1.160.913; Z: 2.135 msnm

- CUENCA 2:

Punto N° 1. X: 853.679; Y: 1.160.877; Z: 2.140 msnm

Punto N° 2. X: 853.744; Y: 1.161.774; Z: 2.125 msnm

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las estructuras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05376.05.21464.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA, MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI, RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA,** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de Autorizado, para que de aviso del inicio de las obras, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo autorizado y su posterior aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración y ejecución de las obras o actividades aprobadas por La Corporación:

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA, MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI, RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA,** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de Autorizado; que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar



ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia a los señores **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA, MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI, RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA,** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de Autorizado

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05376.05.21464
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

María Berrío
MARIA ALTAGRACIA BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E)

Proyectó: Wilmar Gutiérrez Mesa Grupo de Recurso Hídrico/ 11 de junio de 2015
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: [www.cornare.gov.co/srj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/srj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigencia desde: 0015-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.